



CIRCULAR S.G. N° 08-/2022

A LOS SEÑORES DIRECTORES REGIONALES, DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, ESTADÍGRAFOS REGIONALES, ESTADÍGRAFOS DE ESTABLECIMIENTOS, A LOS ENCARGADOS DE ESTADÍSTICAS VITALES, ASESORES JURÍDICOS Y A TODO FUNCIONARIO PERMANENTE Y CONTRATADO DEL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO, MILITAR, POLICIAL, AUTARQUICOS, IPS, UNA, UCA Y PARTICULARES.

Que el certificado de nacido vivo debe ser llenado con los datos fidedignos de la madre y verificados por el profesional de salud que atendió el parto.

El Certificado será llenado por el médico, la enfermera o la obstetra que asistió al parto; en las áreas del país en donde no exista este recurso humano, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha autorizado a las auxiliares de enfermería para el llenado. En el evento en que el parto haya sido asistido por una empírica u otra persona, estas deberán informar al establecimiento de salud del área, para que allí se avale la información y se llene el respectivo certificado.

Que ningún recién nacido bajo ninguna circunstancia, debe ser dado de alta, **sin que sea redactado su respectivo Certificado de Nacido Vivo** incluso en el caso de que la madre no porte su cédula de identidad. Ante situaciones de dudas sobre la identidad de la madre, se debe comunicar de inmediato al Ministerio de la Defensa Pública especializada para su intervención.

Los Asesores Jurídicos no están facultados para expedir constancias, actas, o ningún otro documento que reemplace el certificado de nacido vivo. Ante el extravío o ausencia del primer certificado de nacido vivo expedido, se debe comunicar con la Dirección General de Información Estratégica en Salud para solicitar la copia autenticada del correspondiente original.

Se recuerda además que la carga de todos los certificados de nacidos vivos y defunciones debe hacerse en forma oportuna en las áreas de influencia de cada Región Sanitaria; según lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos del SSIEV para los Servicios Públicos, Privados, Militares, Policiales, Autárquicos, Forenses, del IPS y particulares.

En caso de incumplimiento, los funcionarios responsables serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley N° 1626/2000 - De la Función Pública, y en caso de tratarse de personal contratado, según reglamentos internos.

Asunción, 25 de agosto de 2022.-



DR. JULIO CÉSAR BORBA VARGAS
MINISTRO